INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra — Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. 255924089001 202100009 00 de ESTELLA FLORIAN NUÑEZ contra MARLENY, MARIBEL, JOSE NELSON Y EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS como HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTOS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual está pendiente por calificar. Sírvase proveer.

ANA ELIA HERRERA LOZANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 *ibídem,* ADMÍTASE la demanda declarativa de pertenencia de menor cuantía, presentada por ESTELLA FLORIAN NUÑEZ, contra MARLENY, MARIBEL, JOSE NELSON y EDGAR VELÁSQUEZ NAVAS como HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTOS VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

DÉSELE, al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo II artículos, 368 y 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda va dirigida contra herederos indeterminados de **SANTOS VELASQUEZ MARTÍNEZ**, al igual que contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, **PROCÉDASE** a su **EMPLAZAMIENTO** conforme lo prevé el artículo 108 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 10° del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE de manera personal a los demandados MARLENY VELASQUEZ NAVAS, MARIBEL VELÁSQUEZ NAVAS, JOSÉ NELSON VELÁSQUEZ NAVAS y EDGAR VELASQUEZ NAVAS conforme a lo normado en el artículo 291 a 293 ibídem. **TÉNGASE** en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 para surtir dichas comunicaciones.

DÉSE estricto cumplimiento por parte de los demandantes, a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375 numeral 6° ibídem). Como quiera que, en el presente asunto el bien objeto de litis se encuentra ubicado en sector urbano, OFÍCIESE en los mismos términos a la Alcaldía Municipal de Quebradanegra para que se pronuncie al respecto.

INSCRÍBASE la presente demanda de acuerdo con lo indicado en el artículo 375 numeral 6° ibídem, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WILFAN MEDINA GUTIERREZ Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.174 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 161-594 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido y visible en el expediente electrónico almacenado en la plataforma OneDrive con que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 904d0c46703faffa8a5e3e2149f5e4134aae4a01104030a87c5454082f824be9

Documento generado en 17/03/2021 04:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica